

18 diciembre 1992

Licenciado
Roberto Tristán R.
Fiscal Primero del Circuito
de Veraguas
E. S. D.

Licenciado Tristán:

Me refiero a su oficio #1724 del 27 de noviembre último en el que se nos solicita opinión sobre actuaciones que han realizado Alcaldes del Distrito de Santiago y particularmente se nos formula la siguiente pregunta:

" Si al dictarse la resolución por el actual Alcalde Municipal de este Distrito Licenciado ISAIAS CHANG URRIOLA viola disposiciones que conlleve sanciones penales. En otras palabras si la resolución No.013 de 20 de marzo de 1992 es legal, y si la resolución s/n fechada 20 de noviembre de 1990, podrá ser atacada a través de un incidente; o por el contrario este lo tenía que resolver el superior del Alcalde, e el propio Alcalde lo puede hacer".

Para mayor ilustración, remitimos copia autenticada de la copia que nos fue remitida por el Alcalde Municipal de este Distrito, de las resoluciones motivo de la presente consulta; e igualmente copia del incidente de nullidad".

Bien decirle que nuestra función nos impide absolver consultas como la planteada a funcionarios judiciales, ya que nos corresponde hacerlo a los funcionarios administrativos en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, puedece darse la impugnación sobre la legalidad de esas actuaciones, en cuyo caso tendríamos participación obligada y nos veríamos impedidos a declararlos impididos, por habernos pronunciado con antelación.

La determinación de si lo actuado por los funcionarios constituyen infracción penal corresponde a los funcionarios de instrucción y juzgados penales, y lo relativo a la actuación en los Despachos Administrativos debe dirimirse en esa esfera.

Así dejo contestada su consulta y espero haberle orientado adecuadamente.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
Procurador de la Administración